

Padre Romañá, que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos); una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales construidos por el R. A. M.

Municipio: Vallmoll. Localidad: Vallmoll.—Ampliación de la Escuela graduada, domiciliada en plaza Mártires, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) que funcionará en un local del propio Centro.

Provincia de Toledo

Municipio: Ajofrín. Localidad: Ajofrín.—Ampliación de la Escuela graduada «Jacinto Guerrero», domiciliada en avenida del Generalísimo, que contará con siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Añover de Tajo. Localidad: Añover de Tajo.—Ampliación del Colegio Nacional «Conde de Mayalde», que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las nueve unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas que con las dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) funcionaban en el Centro.

Municipio: Lillo. Localidad: Lillo.—Ampliación del Colegio Nacional «Marcelino Murillo», que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Mocejón. Localidad: Mocejón.—Ampliación del Colegio Nacional «17 de Octubre», domiciliado en carretera de Aranjuez, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) que funcionará en local adaptado.

Municipio: La Nava de Ricomalillo. Localidad: La Nava de Ricomalillo.—Ampliación de la Escuela graduada «Nuestra Señora del Amor de Dios», domiciliada en Carretera, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en un local de la calle Generalísimo, 3, cedido por el Arzobispado.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjasot. Localidad: Burjasot.—Ampliación del Colegio Nacional «Villar Palasi», domiciliado en avenida de María Ros, 15, que contará con 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos); dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en locales de nueva construcción en el propio Centro.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Creación de dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) domiciliadas en avenida Blasco Ibáñez, 119 Formarán un Centro de Educación Preescolar con Dirección con curso.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Carranza. Localidad: Concha.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal, domiciliado en Concha, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos); una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y una unidad escolar mixta de Educación Especial y se aclara que la Dirección con función docente fue creada por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Provincia de Zamora

Municipio: Aspariegos. Localidad: Aspariegos.—Se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en un local de nueva construcción de la carretera de Cerecinos.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Ampliación del Centro de Educación Preescolar «Juan José Llorente», domiciliado en calle Séneca, 78, que contará con cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con

curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) para funcionar en local adaptado en el propio Centro.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares Estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores Escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Alcázar de San Juan. Localidad: Alameda de Cervera.—Modificación de la Escuela graduada mixta, domiciliada en calle Don Quijote, 10, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Provincia de Zaragoza

Municipio: Uncastillo. Localidad: Uncastillo.—Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) de la Escuela Graduada «Primo de Rivera», domiciliada en Uncastillo, que quedará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

6054

ORDEN de 9 de enero de 1979 sobre desdoblamiento de las cátedras de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: La diversidad existente en cuanto a método y contenido entre el «Derecho Internacional Público» y el «Derecho Internacional Privado» motivaron el que en las jornadas de profesores de «Derecho Internacional» de las Universidades españolas celebradas en el año 1978, se plantease la necesidad de que las actuales cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» fuesen desdobladas, y en este sentido se expresaron la mayoría de los Profesores universitarios de esta materia, petición que fue aprobada al término de dichas jornadas. Solicitados los oportunos informes de las Juntas de las Facultades de Derecho y de los Rectorados de las Universidades respectivas, todos los recibidos han sido unánimes en cuanto al desdoblamiento mencionado.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de las Universidades europeas están divididas estas enseñanzas y el antecedente de este desdoblamiento efectuado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, así como que es una antigua y fundada aspiración de los Profesores españoles y de acuerdo con las necesidades de la enseñanza, parece oportuno el proceder a una reestructuración de las expresadas cátedras, de conformidad con el favorable informe emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Universidades y el dictamen, también favorable, del Consejo Nacional de Educación, en su consecuencia, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las actuales cátedras y plazas de Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de todas las Universidades españolas podrán denominarse «Derecho Internacional Público» o «Derecho Internacional Privado».

Segundo.—Los actuales titulares de cátedras, agregadurías y adjuntías de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Universidades españolas, solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según sus preferencias y grado de especialización, su adscripción, como titulares, a una de las dos denominaciones «Derecho Internacional Público» o «Derecho Internacional Privado», de acuerdo con el apartado primero o, en caso contrario, podrán continuar siendo titulares, a todos los efectos, de las denominaciones que actualmente desempeñan.

Estas peticiones deberán ser informadas por la Junta de la Facultad de Derecho donde prestan servicio los interesados y por la Junta de Gobierno de la Universidad respectiva.

Tercero.—Las cátedras actualmente dotadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid continuarán con su actual denominación.

Cuarto.—Las Universidades en las que se encuentren vacantes cátedras, agregadurías y adjuntías de la expresada denominación y que no están convocadas a concurso de traslado, de acceso o a concurso-oposición, elevarán, con los mismos requisitos exigidos en el número segundo de esta Orden, la oportuna propuesta de adscripción a una de las dos denominaciones en el referido plazo de dos meses.

Quinto.—Una vez celebrados los concursos de traslado, de acceso o concursos oposiciones, para plazas de «Derecho Internacional Público y Privado» que se encuentren en tramitación a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial

del Estado», los profesores propuestos, deberán optar igualmente por quedar adscritos a una de las dos titulaciones mencionadas.

Sexto.—Los Profesores que se encuentran en situación de supernumerarios o excedentes voluntarios podrán participar en los concursos de traslado que en lo sucesivo se convoquen para plazas de «Derecho Internacional Público y Privado», de «Derecho Internacional Público» y de «Derecho Internacional Privado».

Séptimo.—Que a efectos de designación de Vocales, por sorteo o cualquier otro modo establecido o que se establezca, de los Tribunales o Comisiones que sea necesario nombrar para resolución de concursos de traslado o de acceso o concursos-oposiciones de plazas anunciadas en cualquiera de las dos denominaciones, se formará relación única con los titulares de estas denominaciones y con los que no hagan uso del derecho de opción.

Octavo.—Los Profesores que a partir de la publicación de la presente Orden ingresen en cada Cuerpo a plazas con una de las dos denominaciones sólo podrán ser incluidos en las relaciones para sorteo de Vocales, cuando la plaza de que se trate tenga igual denominación que por la que ingresaron.

Noveno.—Los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos que actualmente sean titulares de plazas que comprenden la totalidad de las enseñanzas de «Derecho Internacional» e independientemente del uso que hagan del derecho de opción expresado, podrán participar en los concursos de traslado o de acceso que se convoquen a cátedras o plazas que tengan la denominación que corresponda a la otra especialidad no elegida por el concursante.

Décimo.—En tanto no sean dotadas las plazas correspondientes a «Derecho Internacional Público» y a «Derecho Internacional Privado», los titulares de cualquiera de ellas, sea cual fuere la opción que hayan ejercitado, vendrán obligados a impartir la totalidad de las enseñanzas de «Derecho Internacional Público y Privado», en las mismas circunstancias que hasta ahora se encontraban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

6055

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro estatal de Educación Especial denominado «Vallecas», en Madrid.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo segundo del Decreto 3110/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1979),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro estatal de Educación Especial «Vallecas», en Madrid.

Segundo.—Dicho Centro queda constituido por 14 unidades: 12 de Pedagogía terapéutica y dos de Audición y Lenguaje, con 168 puestos escolares y Director con curso. Las 14 unidades son mixtas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

6056

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se clasifica como Fundación Cultural «de financiación» a la Fundación «Premio Doctor Agustín Alabau», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Premio Doctor Agustín Alabau», promovido por su fundador doctor don Agustín Alabau Lacomba, vecino de Tarragona, instituyendo un premio anual a favor de los alumnos que cursen estudios de C. O. U. en el Instituto de Enseñanza Media «Antonio Martí y Franqués» de aquella capital, y

Resultando que mediante escritura otorgada por don Agustín Alabau Lacomba, Médico Estomatólogo, con residencia en Tarragona, ante el Notario de la misma, don Alfredo Pastos Pastor, con fecha 28 de mayo de 1978 y al número 820 de su protocolo, manifestó su voluntad de crear un Fundación denominada «Premio Doctor Agustín Alabau», domiciliada en el Instituto de Enseñanza Media «Antonio Martí Franqués», de aquella capital, con el fin de conceder un premio anual de 18.000 pesetas a los alumnos que cursen estudios de C. O. U. en el mismo y reúnan las condiciones establecidas en sus Estatutos; y

que por escritura pública de 10 de octubre de 1978, ante el mismo fedatario y número 1.578 de protocolo, amplió y modificó algunos de los extremos consignados en la primera;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por doscientos bonos del Banco Intercontinental Español, que representan 200.000 pesetas y figuran depositados en la sucursal del Banco de Santander de Tarragona a nombre de la Fundación, según se acredita en el expediente;

Resultando que la Dirección y representación de la Fundación está a cargo de un Patronato, integrado por los siguientes miembros: Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia. Presidente, el ilustrísimo señor Director del Instituto de Enseñanza Media «Antonio Martí Franqués», de la misma capital. Vicepresidente, el Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos del Instituto. Secretario-Tesorero, el Secretario de dicha Asociación. Todos ellos aceptan sus respectivos cargos.

Asimismo se designa el Tribunal seleccionador que otorgará el premio, presidido por el Director del Instituto, siendo inapelables sus decisiones;

Resultando que en la carta fundacional se establecen las normas para la selección de los beneficiarios, formas de deliberar, adoptar acuerdos y cubrir las vacantes del órgano de gobierno, sistema de contabilidad, destino de los bienes fundacionales, en el supuesto de extinción de la Fundación y cuanto afecta al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las rentas de su capital, conforme consta en el presupuesto ordinario para el primer ejercicio;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que el artículo 137 de la Ley General de Educación atribuye a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones Culturales Privadas, y conforme al artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, corresponde esta facultad al titular del Departamento;

Considerando que la concesión del premio anual, que constituye el único objeto fundacional, configura una Fundación de «financiación», definida en el artículo 2.º del Reglamento, cuya actividad puede atenderse con las rentas de su capital, contando debidamente los requisitos que deben reunir los aspirantes a aquél;

Considerando que la carta fundacional se ajusta a lo previsto en el artículo 6.º, y los Estatutos a lo dispuesto en el 7.º, ambos del Reglamento vigente;

Considerando que se estiman cumplidas las formalidades prevenidas en la normativa aplicable, y razonable la pretensión de llevar solamente los libros de contabilidad reseñados en el artículo 35.3 del Reglamento, dada la sencilla actividad de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el dictamen número 41.461 de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como Fundación Cultural de «financiación», la denominada «Premio Doctor Agustín Alabau», domiciliada en el Instituto de Enseñanza Media «Antonio Martí Franqués», de Tarragona, instituida por el Doctor don Agustín Alabau Lacomba, y acordar su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Confirmar el Patronato designado por el Fundador, bajo la presidencia del Director del citado Instituto, conforme se detalla en los Estatutos, con obligación de someter a la comprobación del Protectorado la liquidación del presupuesto ordinario de cada ejercicio económico.

Tercero.—Que de la presente se cursen los traslados prevenidos y publicaciones procedentes.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6057

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se fijan las indemnizaciones por razón de las asistencias al Pleno de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Científica y Económica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmos. Sres.: A efectos de lo previsto en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de dicho precepto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se reconoce a los miembros del Pleno de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Científica y Económica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el derecho a percibir las indemnizaciones económicas a que dá lugar su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas de dichos órganos colegiados.

Segundo.—La cuantía de dichas indemnizaciones se cifra en 450 pesetas por miembro y sesión.